

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00642.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido en auto de fecha 10 de mayo del año en curso, no se pronunció respecto a lo ordenado por el Juzgado (derivado No. 19 del expediente digital).-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante (endosatario en procuración), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por la entidad financiera **BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A.** en contra de **OMAR ENRIQUE COLMENARES CLAVIJO y BIBIANA PENAGOS BONILLA – POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 23 de abril pasado.-
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFICIESE.-**
3. **ORDENASE** el desglose del Pagaré y de la primera copia de la escritura pública base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte **ACTORA** con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.-
4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la **parte demandada** a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, previa verificación de lo indicado en el numeral segundo de este proveído.
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **19 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3c9fe27c87f442780be13286a5d16cd02f069410b3591a61d4bb4e6734ac25

Documento generado en 18/10/2021 02:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>